



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Nueve (09) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00105-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALBA YADIRA PINILLA PINILLA
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO GUZMAN GARNICA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como el documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, junto a lo preceptuado por el Artículo 411 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de Anderson Johan Guzmán Pinilla y Natalia Yeraldin Guzmán Pinilla, representado legalmente por la señora Alba Yadira Pinilla Pinilla a través de apoderado judicial y en contra de Rafael Antonio Guzmán Garnica, por las siguientes sumas de dinero, provenientes de las obligaciones alimentarias fijadas mediante acta de conciliación suscrita el trece (13) de agosto del año 2.021.

1. Por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) Por concepto saldo para completar la cuota Alimentaria del mes de noviembre del año 2021.
2. Por la suma de Dieciséis Mil Quinientos Pesos, (\$ 16.500) correspondientes al 50 % de gastos educativos de seguro estudiantil y pago para la asociación de padres de familia correspondientes al año 2021. 1. Factura No. 4791 \$8.000 2. Comprobante de recaudo Banco AV VILLAS 25.000.
3. Por la suma de Trecientos Mil Pesos (300.000) por concepto del suministro de vestuario del mes de Diciembre Del Año Dos Mil Veintiuno.
4. Por la suma de Sesenta Y Seis Mil Ochocientos Sesenta Pesos (66.860) Por concepto de saldo para completar cuota alimentaria del mes de abril del año 2022.
5. Por la suma de Cientos Ochenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta (185.460) Por concepto del aumento de la cuota alimentaria por los meses de Enero, febrero, Marzo, mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2022.
6. Por la suma de Seiscientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Veinte PESOS (\$ 633.720) por concepto del suministro de vestuario de los meses de junio y diciembre del año Dos mil veintidós (2022).
7. Por la suma de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Un Mil Pesos (1.651.000) Correspondientes al 50% de los gastos por concepto del útiles escolares, uniformes, sudadera, zapatos, tenis, medias, camisas, gastos de transporte escolar, póliza de

seguro, de Natalia Yeraldin Guzmán Pinilla y gastos para el pago de curso técnico de maquinaria pesada, causados en el año 2022, para Anderson Johan Guzmán Pinilla.

8. Por la suma de Ciento Sesenta Y Seis Mil Pesos Doscientos Ochenta Y Ocho Pesos, (\$ 166.288) Por el incremento en la cuota de alimentos de acuerdo al I.P.C del 13,12 % correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2023, Según Acta de Conciliación de fecha 13 de Agosto del año 2021.

9. Por la suma de Seiscientos Noventa Y Nueve Mil Novecientos (699.900) Correspondientes al 50% de los gastos por concepto del útiles escolares, uniformes, sudadera, zapatos, tenis, medias, camisas, uniforme, gastos de transporte escolar, póliza de seguro, de Natalia Yeraldin Guzmán Pinilla, y gastos para el pago de curso técnico de maquinaria pesada, causados en el año 2023.

Por concepto de Intereses y obligaciones alimentarias que se generen con posterioridad que se encuentren consignadas en el titulo base de la ejecución.

Por las cuotas y los intereses moratorios causados, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta demanda y este auto a la parte demandada señor Rafael Antonio Guzmán Garnica, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.

TERCERO: Oficiése a las centrales de riesgo conforme lo establece el artículo 129 del C.I.A.

CUARTO: Notifíquese este auto a la Defensora De Familia Del ICBF centro zonal de Ubaté

QUINTO: Se reconoce a la Dra. Yakeline Martínez Achury, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ